

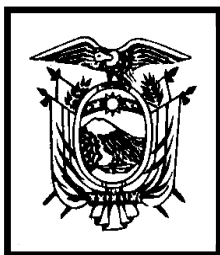
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Jueves 29 de Julio del 2010 - Nº 246



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 29 de Julio del 2010 -- N° 246

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		SUBSECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:	
DECRETOS:		375	Déjase insubsistente el Acuerdo N° 365 del 28 de junio del 2010 6
426	Ratificase la Enmienda al Artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, adoptada en la ciudad de Gaborone-Botswana, el 30 de abril de 1983 3	069	Déjase insubsistente el Acuerdo N° 0066 de 23 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 245 del 28 de julio del 2010 6
427	Refórmase el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo 1232, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 393 de 31 de julio del 2008 3	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
428	Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Italo Centanaro y designase en representación del señor Presidente de la República, al ingeniero Esteban Alborno Vintimilla, para que integre el Directorio de la Compañía Coca Sinclair EP 4	0438-10	Delégase a la doctora Fanny Rodríguez de Paredes, Rectora del Colegio Nacional Montúfar, para que en representación de esta Cartera de Estado, suscriba el contrato de comodato entre el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas 7
429	Refórmase el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional (SECI), creado mediante Decreto Ejecutivo N° 699, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 7 de noviembre del 2007 4	MINISTERIO DE EDUCACION:	
ACUERDOS:		1552	Agradécese los servicios prestados a la abogada Patricia Ayala Happe y designase al señor Luis Enrique Buenaño Orozco, Subsecretario de Desarrollo Organizacional 7
SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACION:		1553	Mientras dure la ausencia del país del señor Ministro, deléganse atribuciones y facultades al señor Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario General de Gobierno 8
374	Acéptase la renuencia de la licenciada Carolina Espinosa Vergara y encárgase la función de Subsecretario de Información al señor Carlos Antonio Medina Montoya 5	1558	Legalízase la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor de la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Planificación 8

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		- Cantón Chaguarpamba: Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA	27
- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Consejo Nacional Electoral	9	AVISOS JUDICIALES:	
RESOLUCIONES:		- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de los herederos desconocidos del señor Juan Aulla Vargas	32
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:		- Muerte presunta del señor Segundo Agustín Caisaguano Cali (1ra. publicación)	33
074 Levántase la cuarentena en la provincia de Imbabura	11	- Muerte presunta del señor Santo Glorio González Tumbaco (1ra. publicación)	33
075 Levántase la cuarentena en la provincia de Cotopaxi y en los cantones Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito y los Bancos de la provincia de Pichincha	12	- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Jinsop Xavier Vargas Nieto y otros (2da. publicación)	34
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:		- Muerte presunta del señor Angel María Jara Cobos (2da. publicación)	34
10-020 P-IEPI Acéptase la renuncia presentada por la abogada Nora Roxana Chang Chang y dispónese que el abogado Gustavo Xavier Pesantes Román ejerza las atribuciones propias de la Dirección de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas, actualmente denominada Unidad de Gestión de Protección y Observancia	14	392-2009 Muerte presunta de la señora Aída Virginia Inga Torres (2da. publicación)	35
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION REGIONAL DEL AUSTRO:		1023-2009 Muerte presunta de la señora Rud Maribel Urgilez Tirado (2da. publicación)	35
RAU-JURRDFI10-00002 Deléganse atribuciones al Jefe del Departamento de Reclamos	14	1024-2009 Muerte presunta del señor Edgar Gustavo Yunga Yunga (2da. publicación)	36
RAU-JURRDFI10-00003 Deléganse atribuciones al Jefe del Departamento de Auditoría Tributaria	15	- Muerte presunta de la señora Diana Marisol Fajardo Orellana (2da. publicación)	36
RAU-JURRDFI10-00004 Deléganse atribuciones al Jefe del Departamento de Cobranzas	16	- Muerte presunta del señor Kléver Gustavo Puente Guachun (2da. publicación)	37
ORDENANZAS METROPOLITANAS:		1025-2009 Muerte presunta del señor Manuel de Jesús Coyago Largo (2da. publicación)	37
0314 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: De creación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito	17	1026-2009 Muerte presunta del señor Angel Polivio Cabrera Guazha (2da. publicación)	38
0315 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Modificatoria de la Ordenanza Metropolitana N° 304 de Creación de la Empresa Pública Metropolitana de Logística y Comercialización EMELCOM-EP ..	19	- Muerte presunta del señor Luis Ramiro Criollo Loja (2da. publicación)	38
ORDENANZAS MUNICIPALES:		- Muerte presunta del señor Saúl Benito Coyago Largo (2da. publicación)	39
- Gobierno Municipal de Pallatanga: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	20	- Muerte presunta del señor Adolfo Guanoquiza Domínguez (2da. publicación)	39
		- Muerte presunta del señor Manuel Agustín Chaca Cali (2da. publicación)	39
		1026-2009 Muerte presunta del señor Carlos Wilson Andrade Calle (2da. publicación)	40
		1077-2009 Muerte presunta del señor Claudio Esteban Coyago Largo (2da. publicación)	40

No. 426

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el Ecuador es parte de la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres”, suscrito en la ciudad de Washington, el 3 de marzo del 1973;

Que, la Enmienda al Artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres fue adoptada en la ciudad de Gaborone-Botswana, el 30 de abril de 1983;

Que, el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, la Corte Constitucional mediante dictamen No. 0005-10-DTI-CC de fecha 11 de febrero del 2010, resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad y por tanto, declaró que el texto integro de la Enmienda en mención guarda conformidad con el texto de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, de conformidad con el artículo 419 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.4774.SNJ-10-76 de fecha 14 de enero del 2010, a la asamblea nacional el contenido de la Enmienda, a fin de que se sirva aprobarlo;

Que, la Asamblea Nacional notificó al Presidente de la República que en sesión efectuada el 1 de julio del 2010 resolvió aprobarla al Artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícase la Enmienda al Artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, adoptada en la ciudad de Gaborone- Botswana, el 30 de abril de 1983.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de julio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 427

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004, en su artículo 55, determina las transferencias e importaciones gravadas con tarifa cero del impuesto al valor agregado;

Que, los números 4 y 5 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno facultan al Presidente de la República para que mediante decreto ejecutivo establezca la lista de insumos, materias primas, partes y piezas de equipos y maquinaria de uso agropecuario, gravados con tarifa cero de impuesto al valor agregado para transferencias e importaciones;

Que, en uso de las facultades establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, se dictó el Decreto Ejecutivo No. 1232, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 393 de 31 de julio del 2008, en el que se incorporaron los anexos 1 y 2;

Que, en el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1232, referente a “MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DE INSUMOS AGROPECUARIOS” en el número de orden 517 se incluyó la subpartida 39.01.00.00 POLIETILENO Y POLIPROPILENO;

Que, es necesario reformar el Decreto Ejecutivo No. 1232, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 393 de 31 de julio del 2008, a fin de que las materias primas e insumos previstos en el citado Anexo 2 puedan beneficiarse efectivamente de la tarifa antes mencionada, para procurar el desarrollo del sector agropecuario; y,

En uso de las atribuciones concedidas por el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Reformar el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo 1232 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 393 de 31 de julio del 2008, en los siguientes términos:

Elimínese del Anexo 2 el Item 517, partida 3901.00.00 que dice:

Materias primas utilizadas en la fabricación de insumos agropecuarios		
No. Items	Partida	Descripción Arancelaria
517	3901.00.00	Polietileno y Polipropileno

Al final del Anexo 2, debe incluirse lo siguiente:

Materias primas utilizadas en la fabricación de insumos agropecuarios		
No. Items	Partida	Descripción Arancelaria
538	3901.10.00.00	Polietileno de Densidad Inferior a 0,94
539	3901.20.00.00	Polietileno de Densidad Superior o Igual a 0,94
540	3902.10.00.00	Polipropileno

Artículo 2.- Se instruye a la Corporación Aduanera Ecuatoriana para que implemente los mecanismos diferenciación para las importaciones de insumos y materias primas que van a originar productos finales que se utilizan en los procesos de comercialización de insumos para el agro.

Artículo 3.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de julio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

Documento con firmas electrónicas.

No. 428

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 370 de 26 de mayo del 2010 se transformó la Compañía Hidroeléctrica Coca-Codo Sinclair S. A., en la Empresa Pública Estratégica Hidroeléctrica Coca - Codo Sinclair Coca Sinclair EP;

Que, en el artículo 4 del referido Decreto Ejecutivo No. 370 se designó al señor ingeniero Italo Centanaro como integrante del Directorio de la Compañía Coca Sinclair EP en representación del Presidente de la República;

Que, el señor ingeniero Italo Centanaro ha presentado su renuncia a la designación indicada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el apartado a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor ingeniero Italo Centanaro a su designación como miembro del Directorio de Coca Sinclair EP y agradecerle por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ingeniero Esteban Albornoz Vintimilla para que integre el Directorio de la Compañía Coca Sinclair EP, en calidad de representante del Presidente de la República en dicho Directorio.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese al Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de julio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 429

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional (SECI) con la finalidad de construir una institucionalidad pública que planifique, regule y gestione la cooperación internacional no reembolsable;

Que, el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional (SECI) está integrado por el Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI), como órgano rector y por la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional AGECI, como entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SRDEGP-2009-352 de 28 de diciembre del 2009, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con el artículo 5 literal e) del Decreto Ejecutivo 1577, publicado en el Registro Oficial 535 de 26 de febrero del 2009, emitió informe favorable respecto a la adecuación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), a la figura institucional de Secretaria Técnica;

Que, el artículo 147, numeral 5 de la Constitución faculta al Presidente de la República a dirigir la Administración Pública en forma desconcentrada, a través de la expedición de los decretos necesarios para su integración, organización y control; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas citadas,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al **SISTEMA ECUATORIANO DE COOPERACION INTERNACIONAL (SECI)** creado mediante Decreto Ejecutivo No. 699, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre del 2007.

Artículo 1.- Cámbiese la denominación del “Consejo Directivo de Cooperación Internacional (CODCI)” por el de “Comité de Cooperación Internacional (COCI)” y el de la “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)” por el de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”.

Artículo 2.- En donde diga “Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional” reemplazar por “Secretario Técnico de Cooperación Internacional”.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5.- El Comité de Cooperación Internacional (COCI) estará integrado por:

- a) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado permanente, quien lo presidirá con voto dirimente;*
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior e Integración, o su delegado permanente;*
- c) El Ministro de Finanzas o su delegado permanente;*
- d) El Ministro Coordinador de Desarrollo Social, o su delegado permanente;*
- e) El representante de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas;*
- f) El representante del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador; y,*
- g) El representante del Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador.*

El Secretario Técnico de Cooperación Internacional actuará como Secretario del Comité, sin derecho a voto.

El Comité de Cooperación Internacional (COCI) se reunirá cada dos meses o a solicitud justificada del Secretario Técnico de Cooperación Internacional”.

Artículo 4.- El artículo 6 agréguese el siguiente literal:

“n) Participar en el canje de deuda pública, exclusivamente en la parte que sea destinada a fines de cooperación internacional”.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

“Art. 7.- El Secretario Técnico de Cooperación Internacional será designado por el Secretario Nacional de Planificación Desarrollo, en su calidad de titular de la entidad, a la cual la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional se encuentra adscrita.

El Secretario Técnico de Cooperación Internacional será un profesional reconocido con experiencia en temas de cooperación internacional y en gestión pública. Para todos los efectos tendrá el rango de Subsecretario de Estado”.

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 15 de julio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 374

Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACION

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1795 de 22 de julio del 2009 se restableció la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República, con las funciones y atribuciones señaladas en el Decreto Ejecutivo N° 386 de 15 de mayo del 2000;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 109 de 23 de octubre del 2009 reemplazó las denominaciones “Secretaría de Comunicación” y “Secretario de Comunicación o Secretario General de Comunicación” por “Secretaría Nacional de Comunicación” y “Secretario Nacional de Comunicación”, y exceptuó a esta Secretaría Nacional de lo establecido en el artículo 17.2 del ERJAFE reformado;

Que para la gestión administrativa e institucional de la Secretaría Nacional de Comunicación es necesario que exista una persona responsable de la Subsecretaría de Información;

Que la licenciada Carolina Espinosa Vergara, Subsecretaría de Información, presentó su renuncia el 8 de julio del 2010; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la licenciada Carolina Espinosa Vergara y agradecer por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador desde las funciones que le fueron encomendadas.

Artículo 2.- Se encarga la función de Subsecretario de Información a Carlos Antonio Medina Montoya, quien para tal efecto tendrá todas las atribuciones y responsabilidades inherentes a dicho cargo.

Artículo 3.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 9 días del mes de julio del año 2010.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Documento con firmas electrónicas.

N° 375

Oscar Pico Solórzano
SUBSECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° MCDS-SAFTRH-2010-0201-O del 9 de julio del 2010, el señor Giovanni Coronel, Subsecretario Administrativo Financiero Tecnológico y de Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, solicita dejar sin efecto el Acuerdo 365 del 28 de junio pasado, en razón de que la economista Jeannette Sánchez Zurita titular de esa Cartera de Estado, canceló su viaje a Cali-Colombia, al conformar la comitiva oficial del señor Presidente de la República, con motivo del VIII Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo N° 365 del 28 de junio del 2010, al haberse suspendido el viaje de la señora Ministra Coordinadora de Desarrollo Social economista Jeannette Sánchez Zurita, a la ciudad de Cali-Colombia, del 7 al 10 de julio del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de julio del 2010.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Documento con firmas electrónicas.

No. 069

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, los incisos agregados a continuación del primer inciso del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, conceden a los ministros de Estado la facultad de delegar sus atribuciones y deberes mediante acuerdo ministerial, al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, con Acuerdo No. 306 de 19 de abril del 2010, el Secretario General de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios a la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, del 28 de abril al 1 de mayo del 2010; y,

Que, con acción de personal No. 143854 de 27 de abril del 2010, se acepta la renuncia presentada por el Blgo. Guido Mosquera Martínez, al puesto de Viceministro del Ambiente,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar insubsistente el Acuerdo No. 0066 de 23 de abril del 2010, mediante el cual se delega las funciones de Ministro de Estado al Blgo. Guido Mosquera Martínez, del 28 de abril al 1 de mayo del 2010.

Art. 2.- Delegar las funciones de Ministro de Estado al abogado Juan Carlos Soria, Asesor 2 del Despacho Ministerial, del 29 de abril al 1 de mayo del 2010.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 28 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 0438-10

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACION

Considerando:

Que mediante oficio No. 463-RCNEM de 26 de mayo del 2010, la doctora Fanny Rodríguez de Paredes, MSc, Rectora del Colegio Nacional Montúfar, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la autorización para firmar el contrato de comodato entre su representado y el CONSEP, cuyo objeto es la entrega de un vehículo que facilitará las visitas que efectúan las trabajadoras sociales a familias de los estudiantes con bajo rendimiento;

Que mediante memorando No. 937-DNA-LSV-2010 de 15 de junio del 2010, el ingeniero Danny Endara Muñoz, Director Nacional Administrativo, informa a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que con oficio No. 246-RCNEM de 24 de febrero del 2010, la doctora Fanny Rodríguez de Paredes, Rectora del Colegio Nacional Montúfar de esta ciudad de Quito, ha solicitado la intervención de esta Secretaría de Estado con el fin de conseguir que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas le conceda en comodato un vehículo para las visitas que efectúan las trabajadoras sociales del citado colegio, requerimiento que fue aceptado por parte del doctor Domingo Paredes Castillo, Secretario Ejecutivo del CONSEP y solicita que se delegue a la máxima autoridad del plantel para que suscriba los documentos necesarios para la legalización del contrato de comodato; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Art. 29, literales f) y r) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la doctora Fanny Rodríguez de Paredes, Rectora del Colegio Nacional Montúfar, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriba el contrato de comodato entre el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y el colegio a su cargo.

Art. 2.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la celebración del contrato de comodato entre del Colegio Nacional Montúfar y el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y

Psicotrópicas, se entregará copia del contrato de comodato a la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, para su control y seguimiento.

Art. 3.- La señora Rectora del Colegio Nacional Montúfar de la provincia de Pichincha, responderá directamente ante la señora Ministra por los actos, de acción u omisión, realizados en el ejercicio de la presente delegación y, en los casos de violación de la ley será administrativa, civil y/o penalmente responsable.

Art. 4.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General y Procurador General del Estado y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de julio del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

ASESORIA JURIDICA.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, a 12 de julio del 2010.- f.) Jorge Placencia.

No. 1552

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, la abogada Patricia Ayala Happe, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, ha presentado formal renuncia al cargo, el mismo que ha sido aceptado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Agradecer los servicios prestados a la abogada Patricia Ayala Happe, en las funciones de Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

Art. 2.- Designar en el cargo de Subsecretario de Desarrollo Organizacional al señor **Luis Enrique Buenaño Orozco**.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 5 de julio del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de julio del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

No. 1553

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en la ciudad de Caracas, los días 5 y 6 de julio del presente año, se realizará el VIII Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela, evento al cual por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, integro la Comitativa Oficial; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Mientras dure la ausencia del país del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, el 5 y 6 de julio del 2010, delégase al señor **Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario General de Gobierno**, el ejercicio de las atribuciones y facultades inherentes al cargo de Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, determinados en la Constitución y leyes de la República.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de julio del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

No. 1558

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, uno de los objetivos de esta Secretaría de Estado es garantizar la paz y la seguridad interna del Estado, necesarias para propiciar el desarrollo sociopolítico y económico de los ecuatorianos y las ecuatorianas; en tal virtud, es el órgano responsable de formular, dirigir y ejecutar estrategias, planes y programas orientados a la prevención y control de la violencia;

Que, mediante nota circular No. 1479/2010-SRB-DGACCS del 22 de junio del 2010, el señor Kintto Lucas, Viceministro de Relaciones Exteriores, solicita al señor Ministro de Gobierno o su delegado que acompañe al Econ. Ricardo Patino, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración en el viaje a la ciudad de Caracas - Venezuela para mantener reuniones de trabajo con su homólogo venezolano, el 28 de junio del 2010, en el marco de la preparación del VIII Encuentro Presidencial Ecuador - Venezuela, para lo cual se delegó a la licenciada Nadia Ruiz, Subsecretaria de Planificación;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, emite certificación de la Disponibilidad Presupuestaria en formulario No. 002-MV de 25 de junio del 2010, relacionado con los viáticos y subsistencias en el exterior, a favor de la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Planificación;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 5511 de 24 de junio del 2010, la Secretaría Nacional de Administración Pública de la Presidencia de la República, autoriza el viaje al exterior a favor de la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Planificación;

Que, la Dirección de Recursos Humanos, mediante informe No. 046 de 24 de junio del 2010, emite dictamen favorable para conceder licencia con remuneración, mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor de la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, para que participe como delegada del Portafolio de Gobierno en el evento antes señalado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor de la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Planificación, quien por delegación del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, participó con el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en las reuniones de trabajo con el señor Canciller y funcionarios gubernamentales contrapartes venezolanos, el lunes 28 de junio del 2010, en el marco de la preparación del VIII Encuentro Presidencial Ecuador - Venezuela, para analizar el estado de avance de los proyectos y convenios suscritos con ese país. Por motivos de logística esta comisión se gestionó del 27 al 29 de junio del 2010.

Art. 2.- La licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Planificación, deberá presentar un informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cubrirá los viáticos y subsistencias que demanda la comisión de servicios al exterior.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de julio del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Røben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO E
INTEGRACION Y EL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**

Comparecen a la celebración, por una parte el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, representado legalmente por el economista Ricardo Patino Aroca, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y, por otra parte, el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, representado por el licenciado Omar Simón Campaña, en su calidad de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, conforme lo dispuesto en el artículo 218, inciso tercero de la Constitución de la República; por los derechos que representan libre y voluntariamente acuerdan en celebrar el presente "CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION Y EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", al tenor de las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador vigente establece: "Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para personas entre 16 y 18 años de edad, los mayores de 65 años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad";

El artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador vigente establece: "Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la

Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años";

El artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador vigente establece: "a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión...". En concordancia, con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, que expresa: "El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares...";

El artículo 217 del capítulo sexto de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía...";

El artículo 219, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador establece: al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior;

El artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

El artículo 25 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia establece: son funciones del Consejo Nacional Electoral, Organizar y elaborar el registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;

De conformidad con los artículos 59 y 63 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares ecuatorianas deben velar por el ejercicio y el respeto de los derechos e intereses legítimos de los ecuatorianos en el exterior; y,

La Resolución PLE-CNE-8-6-4-2010 de fecha 6 de abril del 2010 resuelve: "Disponer que a partir de la presente fecha se realice la apertura del Registro Electoral en el Exterior, de manera permanente, para lo que se encarga a la Dirección General de Procesos Electorales, que conjuntamente con la Dirección de Geografía y Registro Electoral y la Unidad de Voto en el Exterior, coordinen con los Delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores

los procedimientos necesarios, con el objeto de que las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, puedan realizar cambios de domicilio y actualización de datos, para lo que deberán acudir personalmente al Consulado del Ecuador rentado en el exterior o a los Consulados móviles que se crearen para el efecto, portando el original de la cédula de ciudadanía o pasaporte...";

La Resolución PLE-CNE-4-21-4-2010 de fecha 21 de abril del 2010 resuelve: "Disponer que a partir del 1 de mayo se realice la apertura del Registro Electoral en el Exterior de manera permanente, para lo que se encarga a la Dirección General de Procesos Electorales, que conjuntamente con la Dirección de Geografía y Registro Electoral y la Unidad de Voto en el Exterior, coordinen con los Delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores los procedimientos necesarios, con el objeto de que las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, puedan realizar cambios de domicilio y actualización de datos, para lo que deberán acudir personalmente al Consulado del Ecuador rentado en el exterior o a los Consulados móviles que se crearen para el efecto, portando el original de la cédula de ciudadanía o pasaporte..."; y,

El Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, tomando en cuenta los resultados obtenidos en los Convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos en años anteriores y habiéndose generado una experiencia positiva de cooperación interinstitucional, se hace necesario la celebración del presente Convenio Marco que permitirá continuar trabajando coordinadamente a favor de los y las ecuatorianas residentes en el exterior.

SEGUNDA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto, definir y establecer el marco general de colaboración entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para coordinar acciones en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los planes de acción, actividades, programas y proyectos pertinentes, que garanticen e incrementen la participación de las y los ecuatorianos residentes en el exterior, en procesos cívicos y democráticos, trascendentes en la vida social y política del Ecuador.

TERCERA.- AREA DE COOPERACION:

1. La cooperación interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, que se derive del presente Convenio Marco, se concretará mediante la adopción de actividades, programas y proyectos que se determinen de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con las necesidades reales de la población ecuatoriana residente en el exterior y en la medida de las capacidades administrativas, financieras y tecnológicas de las dos instituciones;
2. Las actividades, proyectos y programas que se ejecuten al amparo de este Convenio Marco, se acordarán mediante negociaciones directas, entre los

representantes del Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o sus delegados y los acuerdos se formalizarán mediante oficios o comunicaciones que suscriban los titulares, documentos en los que se anexará el texto de la actividad, proyecto o programa específicos convenida, además de otros documentos habilitantes, que se consideren necesarios, según el caso;

3. Para las actividades, programas o proyectos que acuerden realizar las dos entidades, se tomarán en cuenta factores como: la prioridad, la experimentación a través de programas piloto, plazos, cronogramas y recursos a utilizarse; y, otros que se estimen pertinentes;
4. El Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, acuerdan presentar propuestas de temas concretos relacionados con acciones de comunicación, motivación, información, análisis y capacitación cívica;
5. En virtud de la vigencia del presente Convenio Marco, el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, generarán estrategias conjuntas de motivación y acciones concretas, para lograr una significativa participación de las y los ecuatorianos residentes en el exterior en actividades que fortalezcan el voto en el exterior como un ejercicio democrático e incluyente;
6. La ejecución de las actividades, programas y proyectos, adoptados en el presente Convenio Marco, será responsabilidad del Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con la coordinación de sus delegados; y,
7. Los Cónsules serán depositarios del Registro Electoral de su jurisdicción consular y extenderán la información y las certificaciones que las ciudadanas y ciudadanos requieran como derivación del presente instrumento.

CUARTA.- ASPECTOS FORMALES:

Sobre la base del presente Convenio Marco, los delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración en coordinación con el delegado del Consejo Nacional Electoral, instruirán a los Jefes de las oficinas Consulares Ecuatorianas, respeto de la ejecución de las actividades, proyectos y programas específicos, emanados de este instrumento interinstitucional.

QUINTA.- REFORMAS:

El presente Convenio Marco podrá ser reformado total o parcialmente. por mutuo acuerdo entre las partes, en cualquier momento, mediante el intercambio de comunicaciones suscritas por sus representantes y a través de la celebración de convenios modificatorio y/o ampliatorios.

SEXTA.- CELEBRACION DE CONVENIOS ESPECIFICIOS:

El Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en virtud de la vigencia del presente Convenio Marco, podrá celebrar cuantos convenios específicos estimen necesarios con el fin de llevar adelante la colaboración interinstitucional que garantice e incremente la participación de las o los ecuatorianos residentes en el exterior en procesos electorales.

SEPTIMA.- VIGENCIA:

El presente Convenio Marco, entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración indefinida; sin embargo se podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente, previa notificación del representante del Consejo Nacional Electoral o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración con 60 días de antelación.

La terminación de este instrumento no significará la suspensión de las actividades, proyectos y programas que de él se deriven y se encuentren en ejecución.

OCTAVA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema. De no lograr dicho acuerdo directo, convienen utilizar el procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someterá en lo correspondiente a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al reglamento de dicho centro.

NOVENA.- ACEPTACION:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Consejo Nacional Electoral, a través de sus representantes aceptan expresamente el contenido íntegro del presente Convenio Marco por haberse formulado en seguridad de sus intereses y de sus beneficiarios.

Para constancia de todo lo estipulado en el presente instrumento, los representantes de las partes lo suscriben, de común acuerdo, en dos ejemplares del mismo tenor literal, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de julio del dos mil diez.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 15 de julio del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enríquez, Director General de Tratados.

N° 074

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo III, artículo 281, establece la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que en el número 7 del citado artículo, se determina como responsabilidad del Estado el precautelarse que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, tiene como función primordial el promover en las diversas cadenas de producción agropecuaria procesos productivos sustentados en sistemas integrados de gestión de la calidad a fin de mejorar la producción, productividad, y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, y apoyar la provisión de productos agropecuarios de calidad para el mercado interno y externo;

Que la situación sanitaria del país aun caracterizada por la presencia de enfermedades endémicas que deben ser eliminadas mediante la ejecución de acciones sostenidas que se inscriban dentro del Plan Hemisférico de Erradicación de Fiebre Aftosa (PHEFA), demanda la erradicación de esta enfermedad en el continente Americano; y específicamente en Ecuador;

Que el Art. 1 de la Ley de Sanidad Animal, prescribe que, *“Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma.”;*

Que el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal (LSA), establece que, *“corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento”;*

Que, en el Art.1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, se declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la Fiebre Aftosa en el Territorio Nacional;

Que en el Art. 27 del Reglamento General de la LSA se establece que: *“En los casos de animales enfermos o sospechosos se dispondrá su aislamiento y si procede se someterán a cuarentena. En los lugares declarados en cuarentena se evitará la entrada y salida de personas, animales, productos y subproductos de origen animal. Se permitirá el ingreso de personas encargadas del control sanitario, así como de productos y subproductos destinados al consumo, tomando medidas que eviten la difusión de las enfermedades”;*

Que mediante Resolución No. 051 de fecha 3 de junio del 2010, AGROCALIDAD, resolvió, *“Declarar en cuarentena a la provincia de Imbabura, hasta cuando las condiciones sanitarias de Fiebre Aftosa evolucionen favorablemente”;* *“Prohibir la movilización de animales bovinos y especies susceptibles, (porcinos, ovinos, caprinos, camélidos y bubalinos) en la Provincia de Imbabura, desde y hacia el resto del país, pudiendo únicamente moverse, bovinos y especies susceptibles, a camales de la provincia declarada en Cuarentena, previa inspección y otorgamiento de la autorización de movilización de animales y subproductos, por parte de AGROCALIDAD, para el efecto los transportistas deberán lavar y desinfectar los vehículos y material utilizado en el transporte inmediatamente después de haber sido utilizados.”;* y, *“Suspender cualquier concentración de animales (ferias, remates, exposiciones) en la provincia de Imbabura, hasta cuando las condiciones sanitarias de Fiebre Aftosa evolucionen favorablemente”;*

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley de Sanidad Animal, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal en su literal a), le corresponde a AGROCALIDAD determinar, cumplir o modificar las condiciones sanitarias según la situación epidemiológica de las enfermedades;

Que mediante memorando No. 212-AGROCALIDAD Imb. de fecha 1 de julio del 2010, el Coordinador de la provincia de Imbabura informa al Director de Sanidad Animal que todos los focos vesiculares y otras patologías presentadas en la provincia de Imbabura entre mayo y junio del 2010, se han controlado satisfactoriamente, y solicita se tramite el levantamiento de la cuarentena en esta provincia; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7 de la LSA; 1, 5 literal a), y 27 del Reglamento General de la LSA; y, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Levantar la cuarentena en la provincia de Imbabura.

Art. 2.- Disponer que la guía para la movilización de animales, sea expedida previa la presentación del certificado único de vacunación contra la Fiebre Aftosa correspondiente a la primera fase del 2010.

Art. 3.- Intensificar el control sanitario de los animales en las ferias de comercialización de los cantones Otavalo y Antonio Ante, para lo cual las administraciones de las ferias aplicarán las respectivas medidas de bioseguridad.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de junio del 2010.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo. Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° 075

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo III, artículo 281, establece la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que en el número 7 del citado artículo, se determina como responsabilidad del Estado el precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, tiene como función primordial el promover en las diversas cadenas de producción agropecuaria procesos productivos sustentados en sistemas integrados de gestión de la calidad a fin de mejorar la producción, productividad, y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, y apoyar la provisión de productos agropecuarios de calidad para el mercado interno y externo;

Que la situación sanitaria del país aun caracterizada por la presencia de enfermedades endémicas que deben ser eliminadas mediante la ejecución de acciones sostenidas que se inscriban dentro del Plan Hemisférico de Erradicación de Fiebre Aftosa (PHEFA), demanda la erradicación de esta enfermedad en el continente Americano; y específicamente en Ecuador;

Que, el Art. 1 de la Ley de Sanidad Animal, prescribe que, *“Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma.”*;

Que el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal (LSA), establece que, *“corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) -hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento”*;

Que en el Art. 1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, se declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la Fiebre Aftosa en el Territorio Nacional;

Que, en el Art. 27 del Reglamento General de la LSA se establece que: *“En los casos de animales enfermos o sospechosos se dispondrá su aislamiento y si procede se someterán a cuarentena. En los lugares declarados en cuarentena se evitará la entrada y salida de personas, animales, productos y subproductos de origen animal. Se permitirá el ingreso de personas encargadas del control sanitario, así como de productos y subproductos destinados al consumo, tomando medidas que eviten la difusión de las enfermedades”*;

Que, mediante Resolución No. 49 de fecha 26 de mayo del 2010, AGROCALIDAD, resolvió, *“Declarar en cuarentena a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; al Cantón el Carmen de la Provincia de Manabí; cantones Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito y los Bancos, de la provincia de Pichincha; y, parroquias de Guasaganda y Pucayacu del cantón La Maná, de la Provincia de Cotopaxi; hasta cuando las condiciones sanitarias de Fiebre Aftosa evolucionen favorablemente”*; y, *“Prohibir la movilización de animales bovinos y especies susceptibles, (porcinos, ovinos, caprinos, camélidos y bubalinos) de las Zonas Cuarentenadas, hacia el resto del país, pudiendo únicamente moverse, bovinos y especies susceptibles, a camales locales de dichas zonas, previa inspección y otorgamiento de la autorización de movilización de animales y subproductos, por parte de AGROCALIDAD, para el efecto los transportistas deberán lavar y desinfectar los vehículos y material utilizado en el transporte inmediatamente después de haber sido utilizados.”*;

Que, mediante Resolución No. 62 de fecha 16 de junio del 2010, AGROCALIDAD, resolvió, *“Declarar en cuarentena a las provincias de Orellana y Cotopaxi, hasta cuando las condiciones sanitarias de Fiebre Aftosa*

evolucionen favorablemente”; *“Prohibir la movilización de animales bovinos y especies susceptibles, (porcinos, ovinos, caprinos, camélidos y bubalinos) de las provincias Cuarentenadas, desde y hacia el resto del país, pudiendo únicamente moverse, bovinos y especies susceptibles, a camales locales de dichas zonas, previa inspección y otorgamiento de la autorización de movilización de animales y subproductos, por parte de AGROCALIDAD, para el efecto los transportistas deberán lavar y desinfectar los vehículos y material utilizado en el transporte inmediatamente después de haber sido utilizados”* y *“Suspender cualquier concentración de animales (ferias, remates, exposiciones) en las provincias Cuarentenadas, hasta cuando las condiciones sanitarias de Fiebre Aftosa evolucionen favorablemente”*;

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley de Sanidad Animal, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal en su literal a), le corresponde a AGROCALIDAD determinar, cumplir o modificar las condiciones sanitarias según la situación epidemiológica de las enfermedades;

Que mediante memorando No. 250-10 CTX/AGROCALIDAD, el Coordinador de la provincia de Cotopaxi, de AGROCALIDAD, informa que realizada la vigilancia epidemiológica en la provincia de Cotopaxi sectores Pucayacu y Las Pampas, no se ha detectado enfermedad vesicular alguna, y solicita levantar la cuarentena en dicha provincia;

Que con memorando No. 318-AGROCALIDAD-PCH del 5 de julio del 2010, el Coordinador de la provincia de Pichincha, informa a la Dirección Ejecutiva que luego de haber recibido un informe pormenorizado, elaborado por la Dra. Verónica Villarreal, relacionado con la situación sanitaria de los cantones Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito y Los Bancos, de la provincia de Pichincha se evidencia que el problema sanitario, por la presencia de focos de enfermedades vesiculares con diagnóstico positivo para Fiebre Aftosa, ha sido superado; y solicita que se levante la cuarentena sanitaria que rige en dicha provincia; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7 de la LSA; 1, 5 literal a) y 27 del Reglamento General de la LSA; y, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Levantar la cuarentena en la provincia de Cotopaxi y en los cantones Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito y Los Bancos, de la provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer que la guía para la movilización de animales, sea expedida previa la presentación del certificado único de vacunación contra la Fiebre Aftosa correspondiente a la primera fase del 2010.

Art. 3.- Intensificar el control sanitario de los animales en las ferias de comercialización de los cantones Otavalo y Antonio Ante, para lo cual las administraciones de las ferias aplicarán las respectivas medidas de bioseguridad.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, a 6 de julio del 2010.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Dado en Quito, a 9 de julio del 2010.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente, IEPI.

N° RAU-JURRDFI10-00002

**EL DIRECTOR REGIONAL AUSTRO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Que el Art. 3 de la Resolución NAC-DGER2007-1209 (R. O. 224 del 3-XII-2007) dispone que se autoriza a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas la facultad de designar a un funcionario del área de reclamos por cada Dirección Regional, para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancien reclamos administrativos suscribiendo providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación y resolución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Tributario; y,

No. 10-020 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que la abogada Nora Roxana Chang Chang, quien fue nombrada mediante Resolución No. 09-155 P-IEPI como Experta Principal en Oposiciones y Tutelas Administrativas (E), presentó su renuncia al cargo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Nora Roxana Chang Chang y disponer que el abogado Gustavo Xavier Pesantes Román ejerza las atribuciones propias de la Dirección de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas, actualmente denominada Unidad de Gestión de Protección y Observancia.

Artículo 2.- Deróguense las resoluciones emitidas anteriormente que se opongan a la presente.

Artículo 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 14 de julio del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Austro, para que bajo vigilancia y responsabilidad del Director Regional, y dentro de la jurisdicción de esta Dirección, sustancie peticiones, reclamos administrativos e impugnaciones suscribiendo providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación y resolución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Tributario y demás normas constitucionales y tributarias aplicables.

Artículo 2.- El funcionario delegado informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Artículo 3.- Derógase la Resolución RAU-JURRDF09-00006, publicada en el Registro Oficial No. 548 del 13 de marzo del 2009 y la Resolución No. RAU-JURRDFI09-00008, publicada en el Registro Oficial No. 578 del 27 de abril del 2009.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Cuenca, a las diez horas treinta minutos del día 4 de mayo del 2010.

f.) Econ. Víctor G. Aguilar, Director Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Víctor G. Aguilar, Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a las diez horas treinta minutos del día 4 de mayo del 2010.

Lo certifico.

f.) Econ. Diego Reyes Cueva, Secretario Regional del Austro (E), Servicio de Rentas Internas.

N° RAU-JURRDFI10-00003

**EL DIRECTOR REGIONAL AUSTRO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe del Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Austro, para que bajo vigilancia y responsabilidad del Director Regional, y dentro de la jurisdicción de esta Dirección, suscriba y de ser el caso notifique los siguientes actos que se emitan, a sujetos pasivos y terceros:

- a) Requerimientos de comparecencia;
- b) Disponga la realización de inspecciones o exhibiciones a sujetos pasivos y terceros, tendientes al control o a la determinación de obligaciones tributarias;
- c) Requerimientos de información conforme la normativa legal y reglamentaria aplicable;
- d) Oficio en el que se comunica al contribuyente la lectura y revisión conjunta de las actas borrador de determinación tributaria;
- e) Oficios de aceptación o negativa de ampliación de plazo en requerimientos de información, comparecencias, revisión conjunta de actas borrador de determinación tributaria e inspecciones; y,
- f) Oficios de notificación al contribuyente con el acta de recepción de información.

Artículo 2.- El funcionario delegado informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Artículo 3.- Derógase la Resolución RAU-JURRDF09-00002, publicada en el Registro Oficial No. 547 del 12 de marzo del 2009.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Cuenca, a las diez horas cuarenta minutos del día 4 de mayo del 2010.

f.) Econ. Víctor G. Aguilar, Director Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Víctor G. Aguilar, Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a las diez horas cuarenta minutos del día 4 de mayo del 2010.

Lo certifico.

f.) Econ. Diego Reyes Cueva, Secretario Regional del Austro (E), Servicio de Rentas Internas.

N° RAU-JURRDF110-00004

**EL DIRECTOR REGIONAL AUSTRO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y

administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe del Departamento de Cobranzas de la Dirección Regional Austro, para que bajo vigilancia y responsabilidad del Director Regional, y dentro de la jurisdicción de esta Dirección, suscriba y de ser el caso notifique los siguientes actos que se emitan, a sujetos pasivos y terceros:

- a) Oficios en los que se comunican obligaciones pendientes de pago;
- b) Requerimientos de pago;
- c) Suscripción de providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación de solicitudes facilidades de pago y compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Código Tributario; y,
- d) Suscripción de títulos de crédito u órdenes de cobro, cuyo valor, sin incluir intereses y multas, sea menor a USD 1.000 (un mil dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código Tributario.

Artículo 2.- El funcionario delegado informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Artículo 3.- Derógase la Resolución RAU-JURRDF09-00004, publicada en el Registro Oficial No. 547 del 12 de marzo del 2009.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Cuenca, a las once horas cuarenta minutos del día 14 de mayo del 2010.

f.) Econ. Víctor G. Aguilar, Director Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Víctor G. Aguilar, Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a las once horas cuarenta minutos del día 14 de mayo del 2010.

Lo certifico.

f.) Econ. Leonardo Molina L., Secretario Regional Austro, Servicio de Rentas Internas.

N° 0314

EL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los IC-2010-229 e IC-2010-341, expedidos por la Comisión de Movilidad.

Considerando:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene la facultad de constituir empresas públicas para la gestión de servicios estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de actividades económicas que le correspondan a aquel;

Que, de conformidad con el artículo 8, numeral 12 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano: “Resolver sobre la constitución de empresas públicas, la concesión de servicios públicos al sector privado y la participación en otras empresas con el capital privado para la prestación de servicios, la ejecución o mantenimiento de obras y, en general, para las actividades económicas susceptibles de ejecutarse empresarialmente”;

Que, mediante escritura pública otorgada el 12 de diciembre del 2007 se constituyó la Compañía Trolebús Quito S. A., ante el Notario Público Noveno del cantón Quito, Dr. Juan Villacís Medina, e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de mayo del 2008;

Que, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas se determinan los procedimientos a seguir para la constitución de empresas públicas; y, en su Segunda Disposición Transitoria, numeral 2.2.2, se establece el régimen que deben observar las sociedades anónimas o empresas de economía mixta en las que el Estado, directamente o a través de sus instituciones sea accionista mayoritario, remitiéndose a su vez, al procedimiento establecido en las disposiciones transitorias, 2.2.1 y 2.1;

Que, el artículo 180 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta al Concejo Metropolitano a aprobar mediante ordenanza la creación de las empresas públicas municipales;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana N° 0301, sancionada el 4 de septiembre del 2009, estableció el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas;

Que, es necesario continuar con la accesibilidad, regularidad, calidad y seguridad, entre otros, del servicio público de pasajeros en las vías exclusivas y corredores del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es necesario adecuar la organización y funcionamiento de la Empresa Trolebús Quito S. A. a lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con la creación de la nueva empresa, dando lugar a la disolución de la primera, sin liquidación y sin que se requiera autorización previa o posterior de ningún órgano de la sociedad anónima extinguida, conforme lo determinan las disposiciones transitorias de la prenombrada ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 266 y 315 de la Constitución; artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expede:

LA ORDENANZA METROPOLITANA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO.

Artículo 1.- Luego de la Sección Octava, del Capítulo IX, “De las Empresas Metropolitanas”, del Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agréguese la siguiente sección que contiene a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, al tenor del siguiente texto:

“Sección Novena

De la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito

Artículo... (1).- Creación.- Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”.

Artículo... (2).- Objeto Principal.-

1. El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:
 - a) Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito;
 - b) Brindar asesoría técnica especializada a instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el ámbito del transporte;
 - c) Explotar el corredor central trolebús del sistema integrado del Transporte Metrobús Q, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

- d) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de gestión del servicio público de transporte de pasajeros; y,
 - e) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Directorio.
2. Para el cumplimiento de su objeto la empresa pública metropolitana podrá:
- a) Celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas; y,
 - b) Participar en forma individual o en alianza con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras en la administración, operación, mantenimiento o asesoría técnica de servicios públicos de transporte de pasajeros, dentro o fuera del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual podrá participar en concursos, licitaciones o procesos de selección convocados con tales propósitos.

Artículo... (3).- Patrimonio de la Empresa.-

1. Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiriera a futuro a cualquier título.
2. Constituye además el patrimonio de la empresa pública metropolitana, aquel de la Compañía Trolebús Quito S. A. que se extingue por efectos de la creación de la primera, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en esta ordenanza metropolitana se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general, la Ordenanza Metropolitana N° 0301, sancionada el 4 de septiembre del 2009 y las demás disposiciones que conforme a estas normas dicten el Directorio y el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana que se crea a través de esta ordenanza metropolitana.

SEGUNDA.-

1. La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito sucede jurídicamente a la Compañía Trolebús Quito S. A.
2. Todas las competencias relacionadas con la finalidad de la empresa que se extingue serán ejercidas por la empresa que se crea, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza metropolitana.

TERCERA.- En virtud de la presente ordenanza metropolitana, la nueva empresa pública metropolitana asume todas las funciones, actividades, derechos y obligaciones de la Compañía Trolebús Quito S. A.;

asumiendo igualmente los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquella, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Metropolitana creada, hasta que esta sea autosustentable.

SEGUNDA.-

1. En el plazo de veinte días a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza, deberá constituirse el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana creada y designarse a su Gerente General.
2. Mientras se ejecuta la disposición contenida en el numeral precedente, el Gerente General de la Compañía Trolebús Quito S. A. seguirá en sus funciones en la empresa pública metropolitana que le sucede jurídicamente, hasta que sea legalmente reemplazado.

TERCERA.-

1. Encárguese al Gerente General de la Compañía Trolebús Quito S. A. para que elabore el anexo con el detalle de los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa pública metropolitana que se crea a través de esta ordenanza metropolitana, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
2. Una vez elaborado el anexo de que trata el numeral precedente, este pasará a formar parte de la presente ordenanza metropolitana.

CUARTA.- Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana creada, para que en el plazo de noventa días de realizada su designación, presente al Directorio de aquella, para su aprobación, la estructura orgánica, el estatuto y reglamentos internos de funcionamiento de la empresa.

QUINTA.- Los trabajadores bajo la modalidad de contrato a tiempo indefinido que prestan servicios en la Compañía Trolebús Quito S. A., pasarán a formar parte de la nómina de la empresa pública metropolitana que se crea, conservando todos sus derechos establecidos en la ley. Los trabajadores bajo la modalidad de contrato a tiempo fijo que están laborando en la actualidad en dicha empresa, previa evaluación y calificación, pasarán a formar parte de la nueva empresa.

SEXTA.- Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, y demás activos y pasivos que hasta la presente fecha estén bajo custodia y administración de la Compañía Trolebús Quito S. A., pasarán a formar parte de la empresa pública metropolitana que se crea, en el plazo de hasta treinta días a partir de la designación del Gerente General, encargándose del cumplimiento de esta disposición al mismo.

SEPTIMA.- El proceso de disolución forzosa sin liquidación de la Compañía Trolebús Quito S. A. conlleva su extinción legal; y, en consecuencia, la empresa pública metropolitana que se crea, subroga en los derechos y obligaciones de la sociedad extinguida. En consecuencia y para efectos de la cancelación de la inscripción de la sociedad anónima extinguida, se procederá de conformidad con el numeral 2.1.1. de la cláusula segunda "REGIMEN TRANSITORIO DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS A EMPRESAS PUBLICAS" de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

OCTAVA.- Mientras dure el proceso de transición no se interrumpirá, ni limitará la capacidad administrativa ni operativa de la empresa, por tanto no se interrumpirán las obras, bienes y servicios contratados y en ejecución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza metropolitana y se reformarán disposiciones legales que contraríen a lo dispuesto en esta ordenanza metropolitana.

Artículo 2.- Esta ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 8 de julio del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 27 de mayo y 8 de julio del año dos mil diez.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 12 de julio del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Quito, 12 de julio del 2010.

Ejecútese

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de julio del año dos mil diez.- Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de julio del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico que el documento que antecede en 8 fojas es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito.

Quito, a 16 de julio del 2010.

N° 0315

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, mediante Ordenanza Metropolitana N° 0304, sancionada el 19 de febrero del 2010 y publicada en el Registro Oficial N° 146 de 9 de marzo del 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Logística y Comercialización EMELCOM-EP, como la encargada de la ejecución de las políticas del Distrito Metropolitano de Quito, en materia de soberanía alimentaria, mediante la provisión de servicios a los diferentes elementos del sistema de producción, comercialización y consumo de alimentos;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República consagra el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, la Municipalidad impulsará un adecuado proceso participativo en la formulación de un nuevo modelo de gestión que incluya a los ciudadanos y ciudadanas que ejercen actividades productivas vinculadas al sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 266 de la Constitución de la República; artículos 63, 123 y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA N° 304 DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE LOGISTICA Y COMERCIALIZACION EMELCOM-EP.

Artículo 1.- Reemplácese el contenido del párrafo segundo de la disposición final por el siguiente:

"Suspéndase la implementación de los efectos jurídicos, administrativos y presupuestarios de la presente Ordenanza Metropolitana, mientras se dé cumplimiento a lo establecido en el régimen transitorio siguiente:

Primero.- Encárguese a la Comisión de Comercialización y a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de un proceso participativo en la formulación de un nuevo modelo de gestión que incluya a los ciudadanos y ciudadanas que ejercen actividades productivas vinculadas al sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito.

Segundo.- Una vez cumplido lo dispuesto en la Disposición Transitoria precedente, la Comisión de Comercialización, informará al Concejo Metropolitano de Quito de tal evento, a fin de que la presente Ordenanza Metropolitana y sus eventuales reformas entren en vigencia, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Tercero.- Durante el tiempo de la suspensión de la implementación de la presente Ordenanza Metropolitana, encárguese la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad de la planificación, organización, administración y control del sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito.

Cuarto.- Créase la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales como dependencia de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, la misma que ejercerá las competencias de la Dirección de Comercialización, previstas en la Ordenanza Metropolitana N° 0253, que constituye el marco jurídico que regula el sistema de comercialización. Por tanto, en todo lo que diga Dirección Metropolitana de Comercialización sustitúyase por Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales.

Quinto.- Facúltase al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, a determinar la estructura orgánica funcional de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales, mediante la expedición de una Resolución Administrativa”.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 8 de julio del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 24 de junio y 8 de julio del año dos mil diez.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de julio del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Quito, a 12 de julio del 2010.

Ejecútese

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de julio del año dos mil diez.- Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de julio del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico que el documento que antecede en 5 fojas es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 16 de julio del 2010.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PALLATANGA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010 - 2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas rurales de la cabecera cantonal y de las demás zonas rurales del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pallatanga.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24 al 30 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE PALLATANGA

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEOS 3.1
2	SECTOR HOMOGENEOS 4.1
3	SECTOR HOMOGENEOS 5.1
4	SECTOR HOMOGENEOS 4.2
5	SECTOR HOMOGENEOS 5.2
6	SECTOR HOMOGENEOS 6.1
7	SECTOR HOMOGENEOS 6.2
8	SECTOR HOMOGENEOS 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	27931,89	25529,14	21010,00	19221,94	15017,14	12614,40	9911,31	6307,20
SH 4.1	4428,57	4047,62	3666,67	3000,00	2571,43	2047,62	1476,19	1047,62
SH 5.1	4991,02	4518,19	3940,28	3257,30	2837,00	2259,09	1628,65	1050,74
SH 4.2	2450,00	2150,00	1800,00	1500,00	1400,00	947,57	710,68	452,25
SH 5.2	1572,00	1434,00	1330,00	1002,00	950,00	634,58	483,49	317,29
SH 6.1	1319,32	1172,73	1099,43	864,89	820,91	645,00	439,77	293,18
SH 6.2	1033,00	911,00	811,00	722,00	600,00	500,00	240,67	160,44
SH 6.3	413,33	364,44	324,44	288,89	240,00	200,00	133,33	88,89

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2.- POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3.- SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ De 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSION 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO.
- Fa = FACTOR DE AFECTACION.
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO.
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS.
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA.
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO.
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION.
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO.
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES - RUBROS DE EDIFICACION DEL PREDIO

Rubros edificación	Factor	Rubros edificación	Factor	Rubros edificación	Factor	Rubros edificación	Factor
Estructura		Acabados		Acabados		Instalaciones	
Columnas y pilastras	0,0000	Revestimiento de pisos	0,0000	Tumbados	0,0000	Sanitarios	0,0000
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón armado	2,6100	Madera común	0,2150	Madera común	0,4420	Pozo ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	Caña	0,1610	Canalización aguas servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Madera fina	1,4230	Madera fina	2,5010	Canalización aguas lluvias	0,1530
Madera común	0,7020	Arena-cemento	0,2100	Arena-cemento	0,2850	Canalización combinado	0,5490
Caña	0,4970	Tierra	0,0000	Grafiado	0,4250		
Madera fina	0,5300	Mármol	3,5210	Champeado	0,4040	Baños	0,0000
Bloque	0,4680	Marmetón	2,1920	Fibro cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibra sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa cemento	0,5000	Estuco	0,4040	Baño común	0,0530
Adobe	0,4680	Baldosa cerámica	0,7380			Medio baño	0,0970

Tapial	0,4680	Parquet	1,4230	Cubierta	0,0000	Un baño	0,1330
		Vinyl	0,3650	Arena-cemento	0,3100	Dos baños	0,2660
Vigas y cadenas	0,0000	Duela	0,3980	Baldosa cemento	0,5020	Tres baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tablón/gress	1,4230	Baldosa cerámica	0,7380	Cuatro baños	0,5320
Hormigón armado	0,9350	Tabla	0,2650	Azulejo	0,6490	+ de 4 baños	0,6660
Hierro	0,5700	Azulejo	0,6490	Fibro cemento	0,6370		
Madera común	0,3690			Teja común	0,7910	Eléctricas	0,0000
Caña	0,1170	Revestimiento interior	0,0000	Teja vidriada	1,2400	No tiene	0,0000
Madera fina	0,6170	No tiene	0,0000	Zinc	0,4220	Alambre exterior	0,5940
Entre pisos	0,0000	Madera común	0,6590	Polietileno	0,0980	Tubería exterior	0,6250
No tiene	0,0000	Caña	0,3795	Domos/traslúcido	1,3800	Empotradas	0,6460
Hormigón armado	0,9500	Madera fina	3,7260	Ruberoy	0,1010		
Hierro	0,6330	Arena-cemento	0,4240	Paja-hojas	0,1170		
Madera común	0,3870	Tierra	0,2400	Cady	0,1170		
Caña	0,1370	Mármol	2,9950	Tejuelo	0,4090		
Madera fina	0,4220	Marmetón	2,1150				
Madera y ladrillo	0,3700	Marmolina	1,2350	Puertas	0,0000		
Bóveda de ladrillo	1,1970	Baldosa cemento	0,6675	No tiene	0,0000		
Bóveda de piedra	1,1970	Baldosa cerámica	1,2240	Madera común	0,6420		
		Grafiado	1,1360	Caña	0,0150		
Paredes	0,0000	Champiado	0,6340	Madera fina	1,2700		
No tiene	0,0000			Aluminio	1,6620		
Hormigón armado	0,9314	Revestimiento exterior	0,0000	Enrollable	0,8630		
Madera común	0,6730	No tiene	0,0000	Hierro-madera	1,2010		
Caña	0,3600	Arena-cemento	0,1970	Madera malla	0,0300		
Madera fina	1,6650	Tierra	0,0870	Tol hierro	1,1690		
Bloque	0,8140	Mármol	0,9991				
Ladrillo	0,7300	Marmetón	0,7020	Ventanas	0,0000		
Piedra	0,6930	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000		
Adobe	0,6050	Baldosa cemento	0,2227	Hierro	0,3050		
Tapial	0,5130	Baldosa cerámica	0,4060	Madera común	0,1690		
Bahareque	0,4130	Grafiado	0,3790	Madera fina	0,3530		
Fibro-cemento	0,7011	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
				Enrollable	0,2370		
Escalera	0,0000	Revestimiento escalera	0,0000	Hierro madera	1,0000		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Madera malla	0,0630		
Hormigón armado	0,1010	Madera común	0,0300				
Hormigón ciclópeo	0,0851	Caña	0,0150	Cubre ventanas	0,0000		
Hormigón simple	0,0940	Madera fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hierro	0,0880	Arena-cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Madera común	0,0690	Mármol	0,1030	Madera común	0,0870		
Caña	0,0251	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera fina	0,0890	Marmolina	0,0402	Madera fina	0,4090		
Ladrillo	0,0440	Baldosa cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Piedra	0,0600	Baldosa cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
		Grafiado	0,0000	Madera malla	0,0210		
Cubierta	0,0000	Champiado	0,0000				
Hormigón armado	1,8600			Closets	0,0000		
Hierro	1,3090			No tiene	0,0000		
Estéreo estructura	7,9540			Madera común	0,3010		
Madera común	0,5500			Madera fina	0,8820		
Caña	0,2150			Aluminio	0,1920		
Madera fina	1,6540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		ADOBE TAPIAL 3
	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.9‰, (cero punto noventa por mil) calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos. Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida en el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación,

ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del dos mil diez, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pallatanga, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Edmundo Granizo, Vicealcalde

f.) Rodrigo Cuadrado, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO.- Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pallatanga, en las sesiones realizadas en los días veinte y ocho de diciembre del dos mil nueve y, veinte y nueve de diciembre del dos mil nueve.

f.) Rodrigo Cuadrado, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PALLATANGA.- A los treinta días del mes de diciembre del dos mil nueve, a las 08h30.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ing. Edmundo Granizo, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON PALLATANGA.- A los treinta días del mes de diciembre del dos mil nueve; a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Eduardo Moreno Yépez, Alcalde del cantón Pallatanga.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Eduardo Moreno Yépez, Alcalde del cantón Pallatanga, el 30 de diciembre del 2009.

Certifico.

f.) Rodrigo Cuadrado, Secretario del Concejo.

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL
CANTON CHAGUARPAMBA**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón Chaguarpamba;

Que, el numeral 5 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que le corresponde al Concejo controlar el uso del suelo en el territorio del cantón Chaguarpamba;

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA, en el territorio del cantón Chaguarpamba;

Que resulta necesario regular y facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación de Servicio Móvil Avanzado, SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial N° 536 del 3 de marzo del 2005;

Que el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigente; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA
IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE
SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA
RELACIONADA CON EL SERVICIO MOVIL
AVANZADO, SMA, EN EL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON CHAGUARPAMBA.**

ARTICULO 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada al Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del Gobierno Municipal del Cantón Chaguarpamba, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

ARTICULO 2.- DEFINICIONES.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antenas.- Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

Area de infraestructura.- Aquella en la que se encuentra circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.

CONATEL.- Concejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipos (recinto contenedor).- Habitación en cuyo interior se ubica elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica.- Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del servicio móvil avanzado.

Estructura Fija de Soporte.- Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.

Estudio de Impacto Ambiental.- Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alternativas ambientales significativas.

Implantación.- Ubicación, fijación, colocación o intersección de estructura de soporte de la radio base y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

Licencia ambiental.- Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Mimetización.- Proceso mediante el cual una estructura es similar al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de implantación.- Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Prestador del SMA.- Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Reglamento de protección de emisiones de RNI.- Reglamento de Protección de Emisión de Radiación No Ionizante Generadas por el Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 del 3 de marzo del 2005.

SENATEL.- Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado, SMA.- Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SUPERTEL.- Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones.- Toda transmisión, emisor o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especialmente de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

Camuflaje.- Lo que nos ayuda a disimular y dar a algo el aspecto de otra cosa.

ARTICULO 3.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLEMENTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS.- La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Chaguarpamba, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;
- b) El prestador del SMA deberá contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Aviación Civil;
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA, deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- e) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

- f) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

ARTICULO 4.- CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS:

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional, podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tenga dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- e) El área que ocupa la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación; y,
- f) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes.

ARTICULO 5.- CONDICIONES DE IMPLANTACION DEL CUARTO DE EQUIPOS:

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Se deberá mantener una distancia de separación mínima de tres metros de los predios colindantes;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto;
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas; y,
- e) Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo, cuyas características se detallarán en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO 6.- CONDICIONES DE IMPLANTACION DEL CABLEADO EN EDIFICIOS:

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canales u tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcción nueva, o rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- c) La instalación de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado deberá ser independiente de la red general del edificio.

ARTICULO 7.- IMPACTOS VISUALES, PAISAJISTICOS Y AMBIENTALES.- El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado, SMA, deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustan a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y a aquellos definidos por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal competente.

ARTICULO 8.- SEÑALIZACION.- En caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente, determinen que se supere los límites de emisión de RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisión de RNI.

ARTICULO 9.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.- Por cada celda a instalarse, los prestadores del SMA, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguro de prevenciones de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general y permanecer vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

ARTICULO 10.- PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACION.- Los prestadores del SMA, deberán contar con el permiso de implantación por cada una de sus infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionadas, existentes y nuevas, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Chaguarpamba.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario Municipal, una solicitud acompañando los siguientes documentos:

- Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuó la implantación.
- Copia del título habilitante (autorización del uso de frecuencias y/o registro de la estación), emitida por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- Informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario Municipal, para el caso de implementación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- Certificación de vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación de cada antena.
- Informe de línea de fábrica.
- Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 m².
- Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
- Plano de ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- Informe técnico del Departamento de Obras Públicas que garantice la estabilidad sísmica resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de la edificación existente.
- Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requieren obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requiere el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá el consentimiento del dueño de la alcuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario Municipal, tramitará el permiso de implantación de la estructura fija existente y/o nueva.
 - El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.
 - El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Móvil Avanzado, SMA, se sujetarán al derecho de prelación esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.
 - El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.
 - El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA, deberá iniciar el proceso nuevamente.
 - Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA, solicitará por escrito a la SUPERTEL, o al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiaciones no ionizantes y deberá presentar una copia a la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario Municipal, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria.
- Certificación de haber difundido a la comunidad, en un plazo máximo de 60 días contados desde la recepción del informe, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberían haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
 - Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario Municipal, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización.
 - Licencia ambiental vigente, emitida por la autoridad correspondiente.
 - Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
 - Certificado de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación

El monto de renovación será de diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

ARTICULO 14.- INSPECCIONES.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

ARTICULO 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Está terminantemente prohibido, la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA, que no cuente con el permiso de implantación.

Se considera infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instaurada de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por las autoridades del cantón y empleados municipales.

* Se impondrá una multa equivalente a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

ARTICULO 11.- INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA.- El Gobierno Municipal del Cantón Chaguarpamba, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

ARTICULO 12.- VALORIZACION.- El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

ARTICULO 13.- RENOVACION.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

- Permiso de implantación vigente.
- Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

- * Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente desde diez a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- * Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA, no cuenta con el permiso de implantación se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.
- * Si el prestador del SMA, no retirare o desmontare las estructuras de soporte, el Departamento de Obras Públicas Municipales, procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- * Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA, una multa equivalente a ocho salarios básicos unificados del trabajador en general y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.
- * Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador de SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario Municipal, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

ARTICULO 16.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario Municipal, un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al

amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital, acorde al requerimiento de la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Agropecuario Municipal en el término de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de los plazos establecidos.

TERCERA.- Se deroga todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, especialmente a la Ordenanza que regula el uso del suelo con la utilización de antenas de telefonía celular, radios y canales de televisión, en el cantón Chaguarpamba, aprobado en las sesiones ordinarias del 2 y 9 de mayo del año dos mil siete, y cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza, la misma entrará en vigencia desde su aprobación, sanción y publicación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chaguarpamba, a los tres días del mes de febrero del dos mil diez.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del cantón.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General (E).

Lic. María Elizabeth Cuenca, Secretaria General del Concejo Municipal de Chaguarpamba, encargada.

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA, en el Gobierno Municipal del Cantón Chaguarpamba" fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en sesiones ordinarias de Concejo del jueves siete de enero y miércoles tres de febrero del dos mil diez, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General (E).

En el cantón Chaguarpamba, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Suplemento de Registro Oficial N° 159, en el cual se expide la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en cuatro ejemplares al señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, la "**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA**", una vez cumplidos los requisitos de rigor para su sanción.

f.) Lcdo. Galo Capa Encarnación, Vicepresidente.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General (E).

En la ciudad de Chaguarpamba, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diez, habiendo recibido cuatro ejemplares de la "**ORDENANZA QUE REGULA**

LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA”, suscritos por el Vicepresidente del Concejo Cantonal de Chaguarpamba y por la Secretaria General de la Municipalidad, encargada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 126 del Suplemento de Registro Oficial N° 159, en el cual se expide la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL: CERTIFICO: Que el día miércoles diecisiete de febrero del año dos mil diez, el señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, Víctor Hugo Largo Machuca, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA”**.- Chaguarpamba, 17 de febrero del 2010.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General (E).

R. DEL E.

FUNCION JUDICIAL-DISTRITO GUAYAS JUZGADO 12° DE LO CIVIL EXTRACTO DE CITACION

A: HEREDEROS DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JUAN AULLA VARGAS.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado a esta judicatura el conocimiento del juicio de expropiación No. 240-2009-Y, cuyo texto es el siguiente:

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada judicial y extrajudicialmente por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y por el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal.

DEMANDADO: JUAN AULLA VARGAS.

CUANTIA: Treinta y un mil seiscientos treinta 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 31.630,88).

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Pedro Iriarte Suárez, Juez Duodécimo de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 41-0025-007 de propiedad de Juan Aulla Vargas.

AUTO INICIAL: Guayaquil, mayo 13 del 2009, las 15h40.- **VISTOS:** Cumplido con el decreto anterior, se califica de clara, completa y precisa la demanda de expropiación urgente presentada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, por las interpuestas personas del abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y doctor Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, respectivamente, calidades que han acreditado con la certificación extendida por el Secretario Municipal, en consecuencia, se la acepta al trámite previsto en la Sección 19ª, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil y se ordena citar a Juan Aulla Vargas en el lugar señalado para el efecto, para que comparezca a esta instancia procesal a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días. En mérito de la declaratoria de utilidad pública con el carácter de urgente y con fines de expropiación de la totalidad del inmueble identificado con el Código Catastral No. 41-0025-007, habiéndose depositado USD 31.630,88 que es el monto del precio que a juicio de la actora debe pagarse por el bien a expropiarse, mediante transferencia hecha a la cuenta de esta judicatura, de acuerdo al sistema de pagos interbancarios del Banco Central del Ecuador, se ordena su ocupación inmediata. Apoyado en lo que dispone el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 252 ibídem, se designa perito al Ing. Francisco Mayorga Esparsa, para que avalúe la parte del predio a expropiarse, dentro del término de 5 días. De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 1000 del precitado código, se ordena que el señor Registrador de la Propiedad de Guayaquil, inscriba la demanda en el registro a su cargo. Agréguese a los autos los escritos y documentos presentados. Téngase en cuenta el casillero judicial 1776, así como las autorizaciones profesionales que confiere la accionante para su patrocinio legal. Hágase saber y cúmplase.- Guayaquil, miércoles 24 de febrero del 2010, las 16h55.- Agréguese a los autos el escrito que antecede presentado por Angel María, María Aurelia y María Magdalena Aulla Vargas y el anexo que acompaña, con el cual dan cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior. En atención a lo manifestado por la Corporación Municipal, procédase conforme a lo dispuesto en el Art. 83 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “Cuando falleciere alguno de los litigantes, se notificará en persona o por una sola boleta y a quienes fueren desconocidos o no se pudiere determinar su residencia, mediante una sola publicación en la forma y con los efectos señalados por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. La notificación se hará con la providencia en que se dispone contar con los herederos en el juicio. La publicación por la prensa contendrá únicamente un extracto de aquella. El Secretario del Juzgado elabore y entregue los extractos solicitados.- Hágase saber.- Guayaquil, miércoles 24 de febrero del 2010, las 16h55. Agréguese a los autos el escrito que antecede presentado por ANGEL MARIA, MARIA AURELIA Y MARIA MAGDALENA AULLA VARGAS y el anexo que acompañan, con el cual dan cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior. En atención a lo manifestado por la Corporación Municipal, procédase conforme a lo dispuesto en el Art. 83 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “Cuando falleciere alguno de los litigantes, se notificará a sus

herederos para que comparezcan al juicio”. A quienes fueren conocidos se les notificará en persona o por una sola boleta y a quienes fueren desconocidos o no se pudiere determinar su residencia, mediante una sola publicación en la forma y con los efectos señalados por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. La notificación se hará con la providencia en que se dispone contar con los herederos en el juicio. La publicación por la prensa contendrá únicamente un extracto de aquella. El Secretario del juzgado elabore y entregue los extractos solicitados. Hágase saber.- Guayaquil, lunes 14 de junio del 2010, las 08h46.- Agréguese a los autos el escrito presentado por ANGEL MARIA, MARIA AURELIA Y MARIA MAGDALENA AULLA VARGAS.- Incorpórese a los autos el escrito por el AB. JAIME NEBOT SAADI, ALCALDE DE GUAYAQUIL Y DR. MIGUEL HERNANDEZ TERAN, PROCURADOR SIINDICO MUNICIPAL.- Previo a dictar sentencia dentro de la presente causa, se dispone que el extracto de citación sea publicado en el Registro Oficial, por una sola vez, enviándose atento oficio a su Director, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Hágase saber.- f.) Ab. Pedro Iriarte.

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de ley, a quienes se les advierte de comparecer a juicio dentro de veinte días posteriores a la última publicación de este aviso, caso contrario serán tenido o considerado rebeldes.

Guayaquil, 22 de marzo del 2010.

f.) Ab. Francisco Orrala Orrala, Secretario del Juzgado Duodécimo de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil.

María Margarita Caisaguano Granizo, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que se la acepta a trámite en juicio especial. Cítese al desaparecido Segundo Agustín Caisaguano Cali por tres veces con la demanda y el presente auto, mediante publicaciones que se deberán realizar en el Registro Oficial y en el Diario “El Heraldó” de la ciudad de Ambato, con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de ser declarada la muerte presunta cumplidas las exigencias previstas en el Art. 67 del Código Civil. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de esta jurisdicción cantonal, acorde con lo dispuesto en el numeral 4to., del artículo citado anteriormente. Agréguese la documentación acompañada a la demanda. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado para notificaciones y la autorización que concede a su abogado patrocinador para que suscriba en su defensa.- Notifíquese.

f.) Dr. Raúl Castro G., Juez de lo Civil.

f.) Dra. Gladys Flores Fuenmayor, Secretaria.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, previniéndoles la obligación que tienen de señalar casilleros judiciales para sus futuras notificaciones.

f.) Dra. Gladys Flores Fuenmayor, Secretaria.

(1ra. publicación)

CITACION JUDICIAL

A: SEGUNDO AGUSTIN CAISAGUANO GRANIZO: Le hago saber la siguiente demanda, en el juicio No. 70/2010.

EXTRACTO

CLASE DE JUICIO: Especial.
ASUNTO: Muerte Presunta.
ACTORA: María Margarita Caisaguano Granizo.
DEMANDADO: Segundo Agustín Caisaguano Granizo.
CUANTIA: Indeterminada.
JUEZ: Dr. Raúl Castro G.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Baños, 9 de marzo del 2010. Las 11h00. **VISTOS:** La demanda que antecede presentada por

EXTRACTO DE CITACION

A: SANTO GLORIO GONZALEZ TUMBACO.

Le hago saber que en esta judicatura se ha presentado la demanda de Muerte Presunta No. 238-2003, propuesta por Celia Eusebia Guale Baque, demanda que fue aceptada al trámite de juicio sumario, el 14 de enero del 2004, a las 09h45, en la que se ha dispuesto conforme así se lo ha solicitado, citar al desaparecido por intermedio del Registro Oficial, conforme al Art. 67 del Código Civil, en un diario de amplia circulación en el país y en esta jurisdicción, conforme así también se lo ordenó en providencia del 21 de diciembre del 2007, las 09h31 y 9 de abril del 2010, las 08h27, 3 publicaciones.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Leonidas Litardo Plaza, Juez 17 de lo Civil de Santa Elena.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.

Santa Elena, 8 de junio del 2010.

f.) Ab. René A. Suárez Reyes, Secretario del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Santa Elena.

(1ra. publicación)

R. del E.

FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS**JUZGADO 9° DE LO CIVIL****EXTRACTO DE CITACION**

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el registro catastral No. 10967 y acrediten su titularidad procesalmente.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el Juicio de Expropiación No. 352-M-2009, seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil contra Vargas Nieto Jinsop Xavier y Bajaña Mosquera Alison Julissa y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil.

DEMANDADOS: Vargas Nieto Jinsop Xavier y Bajaña Mosquera Alison Julissa y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

CUANTIA: USD 21.735,72 (veintiún mil setecientos treinta y cinco 72/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Pedro Veloz, Juez Noveno de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 10967.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 12 de mayo del 2009; a las 16h54:02.- Una vez completada la demanda se la califica.

VISTOS: La demanda de expropiación presentada por el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y doctor Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales y extrajudiciales de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, conforme al nombramiento que acompaña se declara legitimada su personería contra Vargas Nieto Jinsop Xavier y Bajaña Mosquera Alison Julissa y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente del lote de terreno 26 ubicado en el sector La Aguada parroquia Pascuales, con los siguiente linderos: por el **Norte:** Camino Público con 160,00 m.- por el **Sur:** R. Escobar y C. Plúas con 40+ 100+ 32 m por el **Este:** Lote No. 32 de Edeli Macías con 401,45 m y por el **Oeste:**

Lote 22 de P. León con 452,87 m.- Lo que da un área total de 6,92 hectáreas.- Conforme al Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 10967 comprometido con la obra. En virtud de la consignación del valor a pagarse según el avalúo municipal, determinado en el numerando DUAR-AyR-2009-03777 de marzo 12 del 2009 se califica de clara y precisa por reunir los requisitos determinados en los Arts. 68 y 69 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite especial de expropiación- Cítese a los demandados con copia de la demanda en las calles P. Aguirre y 10 de Agosto del cantón Daule, para cuyo efecto se ordena enviar atento deprecatorio al señor Juez de lo Civil en ese cantón. Concediéndole cuatro días de término por la distancia.- Conforme al juramento rendido por los accionantes de que les es imposible determinar la individualidad o residencia de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública se ordena citarlos por un periódico de amplia circulación de esta ciudad, tal como lo especifica el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda tal como lo indica el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda.- Guayaquil, 17 de julio del 2009; a las 14h45:24. Tómese en cuenta la comparecencia de los demandados.- f) Dr. Pedro Veloz, Juez Noveno de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.- Lo que comunico para los fines de ley.

f.) Ab. Martha Elizalde Cueva, Secretaria del Juzgado 9° de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

JUZGADO TEMPORAL VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL AZUAY - GUALACEO**CITACION JUDICIAL**

A: ANGEL MARIA JARA COBOS: Le hago saber que en el Juzgado Temporal de lo Civil del Azuay con sede en Gualaceo, a cargo del Dr. César Quizhpe, Juez Temporal, correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto, dicen:

NATURALEZA: Especial.

MATERIA: Muerte presunta.

ACTORA: María Rosario Jara Cobos.

DEMANDADO: Angel María Jara Cobos.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA

Gualaceo, 12 de mayo del 2010; las 08h40.

Avoco: conocimiento en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Civil Temporal de Gualaceo mediante acción de personal N° 466 - 2009 de la DPACJ.- La demanda que antecede reúne los requisitos determinados en los Arts. 1013 y 69 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la califica de clara y precisa, dándose en consecuencia el trámite especial.- Cítese al señor Angel María Jara Cobos, mediante avisos que se publicarán por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Cuenca, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones previniéndole al señor Angel María Jara Cobos, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente, contado a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley se procederá a declarar su muerte presunta con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con un señor Fiscal del cantón Gualaceo. Adjúntese la documentación presentada. Actué el Dr. Neil Aray, como Secretario ad-hoc, quien presente acepta el cargo y firma para constancia.- Notifíquese.- f.) Dr. César Quizhpe, Juez Civil Temporal de Gualaceo.

A la parte citada se le advierte señalar casilla judicial de un abogado para notificaciones futuras.

Gualaceo, 10 de junio del 2010.

f.) Dr. Neil Aray P., Secretario ad-hoc, Juzgado Civil Vigésimo Segundo Temporal de Gualaceo.

(2da. publicación)

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DE AZOGUES**

CITACION JUDICIAL

N° 392-2009

A: Aída Virginia Inga Torres, se le hace conocer que en el Juzgado Quinto de lo Civil de la ciudad de Azogues, se ha presentado la demanda de declaratoria de muerte presunta, siendo como sigue: **ACTOR:** Flora Lourdes Inga Torres. **DEMANDADA:** Aída Virginia Inga Torres. **JUICIO:** Muerte presunta. **TRAMITE:** Especial. **CUANTIA:** Indeterminada. **JUEZ:** Dr. Antonio Carvajal M. **PROVIDENCIA.-** Azogues, 27 de enero del 2010; las 16h36.- **VISTOS.-** La demanda que deduce Flora Lourdes Inga Torres, de muerte presunta de la ciudadana Aída Virginia Inga Torres, en su contenido por cumplir con las exigencias determinadas en el Art. 67 y 1014 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara y precisa por lo que se admite al trámite establecido en el párrafo 3 del Título II del Libro Primero del Código Civil. Por consiguiente cítese a la desaparecida Aída Virginia Inga Torres, por la prensa en el Diario Portada de la ciudad de Azogues y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndolo a la referida ciudadana Inga Torres, de que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que

se refiere el mencionado párrafo, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con el interesado Manuel Enrique Piña Ortiz, en calidad de padre de la presunta desaparecida a quien se le citará en el domicilio civil que se indica lo tiene en el sector "El Cisne" de la parroquia San Miguel de Porotos del cantón Azogues, mediante comisión a enviar al Teniente Político de la Parroquia San Miguel, con suficiente despacho y concediéndole el término de cinco días para su formal y oportuno cumplimiento, para que haga valer sus derechos. Notifíquese en el casillero judicial 175 y la autorización conferida al profesional que la patrocina.- **Hágase saber.- OTRA PROVIDENCIA.- JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR.-** Azogues, 16 de marzo del 2010; las 14h13.- **VISTOS.-** Se rectifica el lapsus en el que se incurre en providencia de admisión de la demanda, en el sentido de que el interesado Manuel Enrique Piña Ortiz es cónyuge de la presunta desaparecida por lo que se debe mandar a contar en la presente causa, por sus propios derechos y en calidad de padre y representante legal de la menor de edad Jennifer Daniela Piña Inga a quien se le mandará a citar como se encuentra ordenado en autos.- **Hágase saber.**

Azogues, 30 de abril del 2010.- El Secretario.

f.) Ilegible.

(2da. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL AZUAY**

CITACION JUDICIAL

Juicio N° 1023-09

AL PUBLICO se le hace saber que en el Juzgado Primero de lo Civil de Cuenca a cargo del Dr. César Ugalde Arellano se ha presentado una demanda, la misma que en extracto es como sigue:

JUICIO N° 1023-09.

NATURALEZA: Sumario - Especial.

MATERIA: Muerte presunta.

ACTORA: María Liduvina Tirado Jiménez.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

Juicio 1023-2009

Cuenca, 9 de diciembre del 2009; las 11h05.

Vistos.- Avoco conocimiento de la petición realizada por: María Liduvina Tirado Jiménez, la misma que, por clara y reunir con los requisitos de ley, se acepta a trámite sumario la muerte presunta de: Rud Maribel Urgilez Tirado, en

consecuencia con fundamento en los artículos 66 y 67 del Código Civil, al ser el último domicilio de la antes nombrada en la parroquia Cumbe, del cantón Cuenca, se tiene en cuenta lo expresado. Se anexa la documentación. En cuenta la autorización y el casillero para las notificaciones. Procédase a la citación de: Elsa de Jesús, Mónica Susana, Isidro Gustavo y José Fabián Urgilez Tirado, a quienes se les citará mediante comisión al Teniente Político de la parroquia Baños. Procédase la citación a la desaparecida en el Registro Oficial y en el Diario El Mercurio de Cuenca de conformidad con el artículo 67 N° 2 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- f.) Dr. César Ugalde Arellano, Juez Primero de lo Civil de Cuenca.

OTRA PROVIDENCIA:

Juicio 1023-2009.

Cuenca, 15 de diciembre del 2009; las 08h20.

Se anexa al proceso el escrito que presenta María Liduvina Tirado Jiménez, se aclara el auto de calificación a la demanda, en cuanto que las normas de derecho que se invoca es el artículo 67 numeral 2 del Código Civil.- Notifíquese.- f.) Dr. César Ugalde Arellano, Juez Primero de lo Civil de Cuenca.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial de un abogado de la localidad, para notificaciones que le corresponda.

Cuenca, 17 de marzo del 2010.

f.) Dr. Víctor Culquicondor Asitimbay, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL AZUAY**

CITACION JUDICIAL

Juicio N° 1024-09

AL PUBLICO se le hace saber que en el Juzgado Primero de lo Civil de Cuenca a cargo del Dr. César Ugalde Arellano se ha presentado una demanda, la misma que en extracto es como sigue:

JUICIO N° 1024-09.

NATURALEZA: Sumario - especial.

MATERIA: Muerte presunta.

ACTORA: María Ana Yunga Zoria.

CUANTIA: Indeterminada.

Juicio 1024-2009

Cuenca, 9 de diciembre del 2009; las 11h10.

Vistos.- Avoco conocimiento de la petición realizada por: María Ana Yunga Zoria, la misma que, por clara y reunir con los requisitos de ley, se acepta a trámite sumario la muerte presunta de: Edgar Gustavo Yunga Yunga, en consecuencia, con fundamento en los artículos 66 y 67 del Código Civil, al ser el último domicilio del antes nombrado en la parroquia Ricaurte del cantón Cuenca, se tiene en cuenta lo expresado. Se anexa la documentación. En cuenta la autorización y el casillero para las notificaciones. Procédase a la citación de: Jaime Rolando, Miriam Diana y Digna Eulalia Yunga Yunga mediante comisión al Teniente Político de la parroquia Turi a quien se enviará despacho en forma. Procédase a la citación al desaparecido a través del Registro Oficial y en el Diario El Mercurio de Cuenca de conformidad con el artículo 67 N° 2 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- f.) Dr. César Ugalde Arellano, Juez Primero de lo Civil de Cuenca.

OTRA PROVIDENCIA:

Juicio 1024-2009.

Cuenca, 15 de diciembre del 2009; las 08h10.

Se anexa al proceso el escrito que presenta María Ana Yunga Zoria, y se aclara el auto de calificación a la demanda, en cuanto que las normas de derecho que se invoca es el artículo 67 numeral 2 del Código Civil.- Notifíquese.- f.) Dr. César Ugalde Arellano, Juez Primero de lo Civil de Cuenca.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial de un abogado de la localidad, para notificaciones que le corresponda.

Cuenca, 17 de marzo del 2010.

f.) Dr. Víctor Culquicondor Asitimbay, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL AZUAY**

NOTIFICACION JUDICIAL

A: Diana Marisol Fajardo Orellana, y al público: se les hace saber que en el Juzgado Quinto de lo Civil, del Azuay, legalmente encargado al Juez Octavo de lo Civil, Dr. Gustavo Almeida Bermeo, en el **Juicio N° 1085-2009, SUMARIO ESPECIAL**, por **MUERTE PRESUNTA**, que sigue Rosa Elena Orellana Condo en contra de Diana Marisol Fajardo Orellana, se ha ordenado las publicaciones por la prensa y por el Registro Oficial, de acuerdo a esta providencia:

1085-09

Cuenca, 12 de enero de 2010; las 08h49.

VISTOS.- La demanda que antecede es clara, completa y cumple con los requisitos determinados en el Art. 67 del C. de P. Civil.- Por lo tanto se acepta para el trámite sumario, conforme lo disponen los Arts. 67 y siguientes del C. Civil. Cítese al desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial y por uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca, con un intervalo de un mes entre cada citación. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de la provincia, en representación del Ministerio Público. Por fijada la cuantía. Notifíquese en la casilla judicial señalada, y téngase en cuenta la autorización a su abogado defensor.

f.) Dr. Wilson Palomeque Flores, Juez Quinto, Suplente, de lo Civil del Azuay.

Los interesados, pueden ejercitar el derecho que les asista, de acuerdo con la ley.

Cuenca, 12 de marzo del 2010.

f.) Dr. Luis Fernando Velecela, Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil del Azuay.

(2da. publicación)

**REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL AZUAY**

NOTIFICACION JUDICIAL

A: Kléver Gustavo Puente Guachun, y al público: Se les hace saber que en el Juzgado Quinto de lo Civil del Azuay, legalmente encargado al Juez Octavo de lo Civil, Dr. Gustavo Almeida Bermeo, en el Juicio N° 1091-2009, **SUMARIO ESPECIAL**, por muerte presunta, que sigue: María Angeles Guachún Fernández en contra; se ha ordenado las publicaciones por la prensa y por el Registro Oficial, de acuerdo a esta providencia:

1091-09.

Cuenca, 7 de enero del 2010; las 08h03.

VISTOS.- La demanda que antecede es clara, completa y cumple con los requisitos determinados en el Art. 67 del C. de P. Civil. Por lo tanto se acepta para el trámite sumario, conforme lo disponen los Arts. 67 y siguientes del C. Civil. Cítese al desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial y por uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca, con un intervalo de un mes entre cada citación. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de tránsito de la provincia, en representación del Ministerio Público. Por fijada la cuantía. Notifíquese en la casilla judicial señalada, y téngase en cuenta la autorización a su abogado defensor. f.) Dr. Wilson Palomeque Flores, Juez Quinto, Suplente, de lo Civil del Azuay.

Los interesados, pueden ejercitar el derecho que les asista, de acuerdo con la ley.

Cuenca, 12 de marzo del 2010.

f.) Dr. Luis Fernando Velecela, Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil del Azuay

(2da. publicación)

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE CUENCA**

Juicio Nro. 1025-2009

CITACION JUDICIAL

Al señor Manuel de Jesús Coyago Largo se le hace saber que en este juzgado se ha presentado una demanda sobre muerte presunta por desaparición y se ha dispuesto citar al desaparecido mediante publicaciones en un diario de mayor circulación de esta ciudad con el extracto de la providencia recaída al tenor siguiente:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Muerte presunta por desaparición.

ACTORA: Inés María Largo.

CITADO: Manuel de Jesús Coyago Largo.

CUANTIA: Indeterminada.

1025-09

Cuenca, enero 14 del 2010; las 08h05.

Vistos: por contrario imperio déjase sin efecto la providencia que antecede; en esta virtud, cumplido lo dispuesto avoco conocimiento de la presente causa por el sorteo de ley. Por cuanto la demanda de muerte presuntiva que precede, deducida por Inés María Largo en su calidad de madre de Manuel de Jesús Coyago Largo, la misma que por cumplir con los requisitos de ley, se la califica de clara y completa y cumple con los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta a trámite especial establecido en el Título II, Libro I, parágrafo tercero del Código Civil. En tal virtud, conforme lo dispuesto por el Art. 66 y siguientes del C. Civil, la actora justifique por cualquiera de los medios legales, el desaparecimiento, que se han hecho las pesquisas necesarias y que se ignora el paradero de Manuel de Jesús Coyago Largo, como así declara bajo juramento la referida accionante. Cítese al presunto desaparecido Manuel de Jesús Coyago Largo, por la prensa local y por el Registro Oficial, con la demanda y este auto, por tres ocasiones, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese en la causa con uno de los señores fiscales de la provincia, a quien se le citará en su respectivo despacho con copias de la demanda y este auto para lo cual la actora deberá proporcionar los datos necesarios.- Por cuanto bajo juramento manifiesta la parte actora que es imposible determinar el domicilio o residencia de René Lucía Coronel Castillo, quien es madre de los menores Inés

Isabel y Vladimir Manuel Coyago Coronel, procreados con Manuel de Jesús Coyago Largo del desaparecido Manuel de Jesús Coyago Largo, acorde a lo estatuido en el Art. 82 del C. de P. Civil, cítese por la prensa, por Secretaría confíerese el respectivo extracto.- Por fijada la cuantía como indeterminada; en cuenta la autorización, trámite y la casilla judicial señalada. Adjúntese a los autos la documentación presentada. Hágase saber. f.) Dr. Edmundo Guillén Moreno, Juez Sexto de lo Civil de Cuenca.

Al citado, se le advierte la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Cuenca, 13 de mayo del 2010.

f.) Dr. Agustín Pesantez Ochoa, Secretario del Juzgado VI de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE CUENCA**

Juicio Nro. 1026-2009

CITACION JUDICIAL

Al señor Angel Polivio Cabrera Guazha se le hace saber que en este Juzgado se ha presentado una demanda sobre muerte presunta por desaparición y se ha dispuesto citar al desaparecido mediante publicaciones en un diario de mayor circulación de esta ciudad con el extracto de la providencia recaída al tenor siguiente:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Muerte presunta por desaparición.

ACTORA: Eloisa María Ordóñez Chacha.

CITADO: Angel Polivio Cabrera Guazha.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

1026-09

Cuenca, enero 5 del 2010; 08h21.

VISTOS: Por el sorteo de ley avoco conocimiento de la presente causa. La demanda presentada por Eloisa María Ordóñez Chacha, clara, precisa y completa, se la admite al trámite. De conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del C. de P. Civil, cítese al desaparecido Angel Polivio Cabrera Guazha por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en los diarios El Mercurio de la ciudad de Cuenca y en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte

presunta cumplidas las formalidades legales. Intervenga un representante del Ministerio Público; agréguese los documentos acompañados a la demanda. La cuantía por fijada téngase presente la casilla, la autorización y el trámite. Hágase saber.- f.) Dr. Edmundo Guillén Moreno, Juez Sexto de lo Civil de Cuenca.

Al citado, se le advierte la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Cuenca, 13 de mayo del 2010.

f.) Dr. Agustín Pesantez Ochoa, Secretario del Juzgado VI de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO VII DE LO CIVIL DE CUENCA

**EXTRACTO PARA EL REGISTRO OFICIAL
SOBRE DECLARATORIA DE
PRESUNCION DE MUERTE**

A: Luis Ramiro Criollo Loja, le hago conocer que a este juzgado, ha sido sorteado el juicio N° 1026-09, cuya demanda y providencias recaídas, en extracto dicen:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Muerte presunta.

ACTORA: María de Jesús Loja Illescas.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA.- Cuenca, 5 de enero del 2010; las 09h51. **VISTOS:** En lo principal la demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido Sr. Luis Ramiro Criollo Loja reúne los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite sumario que contempla el Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales del Azuay.- Notifíquese. f.) Dra. F. Gavilanes E.- Sigue la notificación.

Citación que se lo práctica, con las prevenciones de ley y para que se pueda ejercer cualesquier derecho que crea conveniente.

Se previene en la obligación de señalar casilla judicial.

Cuenca, 5 de enero del 2010.

f.) Dr. Freddy Vallejo Mora, Secretario, Juzgado VII de lo Civil, Cuenca.

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO VII DE LO CIVIL DE CUENCA

**EXTRACTO PARA EL REGISTRO OFICIAL
SOBRE DECLARATORIA DE
PRESUNCION DE MUERTE**

A: Saúl Benito Coyago Largo, le hago conocer que a este juzgado, ha sido sorteado el juicio N° 286-2010, cuya demanda y providencias recaídas, en extracto dicen:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Muerte presunta.

ACTORA: Inés María Largo.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA.- Cuenca, 6 de abril del 2010; las 09h51.

VISTOS.- En lo principal la demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido Sr. Saúl Benito Coyago Largo, reúne los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite sumario que contempla el Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales del Azuay.- Notifíquese. f.) Dra. F. Gavilanes Encalada.- Sigue la notificación. f.) Dr. F. Vallejo Mora.

Citación que se lo practica, con las prevenciones de ley y para que se pueda ejercer cualesquier derecho que crea conveniente.

Se previene en la obligación de señalar Casilla Judicial.

Cuenca, 21 de abril del 2010.

f.) Dr. Freddy Vallejo Mora, Secretario, Juzgado VII de lo Civil, Cuenca.

(2da. publicación)

JUZGADO OCTAVO CIVIL CUENCA

CITACION JUDICIAL

Al presunto desaparecido señor Adolfo Guanoquiza Domínguez cuya residencia bajo juramento se afirma que es imposible determinar, se le hace saber que en este Juzgado a cargo del Dr. Gustavo Almeida Bermeo, Juez ha correspondido una demanda de declaratoria de muerte presunta, la misma que en extracto tanto de la demanda como de las providencias pertinentes son como siguen:

ACTORA: Rosa Regina Cumbe Loja.

NATURALEZA: Especial.

DEMANDADO: Adolfo Guanoquiza Domínguez.

MATERIA: Declaración de muerte presunta.

CUANTIA: Indeterminada.

JUICIO N° 1024-09 PROVIDENCIA.- Cuenca, 3 de diciembre del 2009; las 11h35.

VISTOS.- Avoco conocimiento por el sorteo efectuado y conforme a ley. La demanda que precede, propuesta por Rosa Regina Cumbe Loja sobre muerte presunta de su cónyuge Adolfo Guanoquiza Domínguez, es clara y completa, por lo que se la admite a trámite sumario establecido en los Arts. 66 y 67 del Código Civil. Cítese a Adolfo Guanoquiza Domínguez, por publicación realizada en tres ocasiones en el Registro Oficial del Ecuador, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta. Cuéntese con el representante del Ministerio Público. Agréguese al proceso la documentación presentada; la cuantía fijada; notifíquese en la casilla judicial señalada y en cuenta la autorización concedida. Hágase saber.- f.) Dr. Gustavo Almeida Bermeo, Juez. A los citados se les previene de la obligación legal que tienen de señalar casilla judicial para que pueda recibir posteriores notificaciones.

Cuenca, 12 de mayo del 2010.

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario del Juzgado 8vo. de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

JUZGADO OCTAVO CIVIL CUENCA

CITACION JUDICIAL

Al presunto desaparecido señor Manuel Agustín Chaca Cali cuya residencia bajo juramento se afirma que es imposible determinar, se le hace saber que en este Juzgado a cargo del Dr. Gustavo Almeida Bermeo, Juez ha correspondido una demanda de declaratoria de muerte presunta, la misma que en extracto tanto de la demanda como de las providencias pertinentes son como siguen:

ACTORA: María Manuela Montero Bermejo.

NATURALEZA: Especial.

MATERIA: Declaración de muerte presunta.

CUANTIA: Indeterminada.

JUICIO N° 1095-09 PROVIDENCIA: Cuenca, 12 de enero del 2010; las 08h03. **VISTOS:** Avoco Conocimiento por el sorteo efectuado y conforme a ley. La demanda presentada, es clara y completa, por lo que se la admite al trámite establecido en el Art. 67 y siguientes del Código Civil. Cítese al presunto desaparecido, señor Manuel Agustín Chaca Cali, por tres veces en el Registro Oficial y mediante publicaciones en todos los diarios del país, mediante dos meses entre las citaciones, para cuyo efecto, se oficiará al señor Director del Registro Oficial con esta providencia, y se entregará extracto a la parte actora. Cítese a uno de los señores agentes fiscales de Cuenca.

Practíquese las diligencias previstas en el precepto 67 ibídem. En cuenta la cuantía, los lugares designados para citación, notificaciones y la autorización conferida. Agréguese al proceso la documentación acompañada, en cuenta la calidad con la que comparece la accionante.- Hágase saber.- f.) Dr. Gustavo Almeida Bermeo, Juez. A los citados se les previene de la obligación legal que tienen de señalar casilla judicial para que pueda recibir posteriores notificaciones.

Cuenca, 15 de marzo del 2010.

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario del Juzgado 8vo. de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE CUENCA

Juicio Nro. 1026-2009

CITACION JUDICIAL

Al señor Carlos Wilson Andrade Calle, se le hace saber que en este Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Yuri Palomeque Luna, se ha presentado una determinada sobre muerte presunta, y se ha dispuesto citar al desaparecido mediante publicaciones en un diario de mayor circulación de esta ciudad con el extracto de la providencia recaída al tenor siguiente:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Muerte presunta.

ACTORA: Rosa Merchán.

CITADO: Carlos Wilson Andrade Calle.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: Cuenca, diciembre 21 del 2009; las 14h10. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud al sorteo efectuado. Por clara, completa y reunir los requisitos de ley, la demanda presentada por Rosa Isabel Merchán Guamán, se acepta a trámite sumario especial de muerte presunta de Carlos Wilson Andrade Calle, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, parágrafo 3° del Libro Primero del Código Civil, en trámite sumario especial. Conforme lo dispone la ley, cítese al desaparecido Andrade Calle, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores agentes fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización que la peticionaria concede a sus defensores. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Hágase saber. f.) Dr. Yuri Palomeque Luna.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones posteriores.

Cuenca, 10 de marzo del 2010.

f.) Dra. Mónica Ortiz de Chica, Secretaria del Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE CUENCA

Juicio N° 1077-09

CITACION JUDICIAL

Al señor Claudio Esteban Coyago Largo se le hace saber que en este juzgado se ha presentado una demanda sobre muerte presunta por desaparición y se ha dispuesto citar al desaparecido mediante publicaciones en un diario de mayor circulación de esta ciudad con el extracto de la providencia recaída al tenor siguiente:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Muerte presunta por desaparición.

ACTORA: Johanna Alexandra Coyago Quito.

CITADO: Claudio Esteban Coyago Largo.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

Cuenca, enero 5 del 2010; las 08h09. **Vistos:** Avoco conocimiento en calidad de Juez Temporal Décimo Quinto de lo Civil del Cantón Cuenca.- La demanda de presunción de muerte del desaparecido señor Claudio Esteban Coyago Largo, presentada por su hija la señora Johanna Alexandra Coyago Quito, es clara y completa, aceptándola al trámite sumario en conformidad con el artículo 66 del Código Civil. Téngase en cuenta e incorpórese la documentación acompañada. Cítese con esta demanda al desaparecido, mediante tres publicaciones que se harán en el Registro Oficial, así como en uno de los periódicos que se editan en esta provincia, último domicilio del demandado. Las publicaciones se harán con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Civil. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales del Ministerio Público de esta provincia. Diríjase atento oficio al señor Director del Registro Oficial de la ciudad de Quito. En cuenta la autorización profesional extendida y la casilla judicial señalada para recibir notificaciones.- Hágase saber.- f.) Juez Décimo Quinto de lo Civil de Cuenca.- Al citado, se le advierte la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Cuenca, 25 de mayo del 2010.

f.) Dra. Jenny Duque Alvarez, Secretaria del Juzgado.

(2da. publicación)